



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 2214-2005-HC/TC
LIMA
RENZO LEONARDO MOLINA ARIAS

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 25 de setiembre de 2006.

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Renzo Leonardo Molina Arias contra la sentencia de la Cuarta Sala Penal para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 100, su fecha 2 de marzo de 2005, que, confirmando la apelada, declara infundada la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que el recurrente, con fecha 18 de enero de 2005, interpone demanda de hábeas corpus contra la Juez del Juzgado Mixto de la Molina Cieneguilla, sosteniendo que le ha instaurado proceso penal (Nº 275-03) por la presunta comisión del delito contra el patrimonio (hurto simple) y que habiéndose apersonado su abogado defensor con fecha 28 de diciembre de 2004 para tomar lectura del expediente, la Juez penal emplazada le denegó el acceso a los autos, aduciendo las condiciones de que antes rinda su declaración instructiva, que la instrucción es reservada y que, en caso que concurra al juzgado para la realización de la mencionada diligencia de declaración, se le declararía reo contumaz y se ordenaría su captura, situación que vulnera su derecho de defensa y amenaza su libertad individual.
2. Que al respecto debe precisarse que con fecha 19 de enero de 2005 el accionante rindió su declaración instructiva (f. 35) sin previo conocimiento de los hechos consignados en el expediente penal, tornándose irreparable el presunto acto lesivo de su derecho de defensa. Por ello, resulta de aplicación al caso el artículo 1º del Código Procesal Constitucional.

Por las consideraciones expuestas, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda al haberse producido la sustracción de la materia.

Publíquese y notifíquese.

SS.

Lo que certifico.
GARCÍA TOMA
GONZALES OJEDA
VERGARA GOTELLI

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)